

seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante Caja Rural de Almería, Sociedad Cooperativa de Crédito, representado por el Procurador don Carlos Jiménez Martínez y bajo la dirección del Letrado don Enrique Montoro Fraguas, y de otra como demandados don Miguel Ángel Caballero Romero, Francisco Sánchez Díaz, que figuran declarados en rebeldía, en reclamación de cantidad, y

Fallo

Debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra don Miguel Ángel Caballero Romero, Francisco Sánchez Díaz, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su importe íntegro pago a Caja Rural de Almería, Sociedad Cooperativa de Crédito, de la cantidad de 280.146 pesetas de principal y los intereses pactados y costas causadas que se causen, en las cuales expresamente condeno a dichos demandados.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de quinto día.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Miguel Caballero Romero, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Murcia a ocho de marzo de dos mil.—El Secretario.

Primera Instancia número Cuatro de Murcia

3584 Juicio ejecutivo número 775/1999. Cédula de notificación.

Número de identificación único: 30030 1 0400636/1999.

Procedimiento: Juicio ejecutivo 775/1999.

Sobre: Juicio ejecutivo.

De: Caja de Ahorros de Murcia.

Procurador: Antonio Rentero Jover.

Contra: Antonio Abellán Pastor.

En el procedimiento de referencia se ha dictado la sentencia cuyo fallo literal es el siguiente:

Debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra don Antonio Abellán Pastor, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su importe íntegro pago a Caja de Ahorros de Murcia de la cantidad de 2.956.066 pesetas de principal y los intereses pactados y costas causadas y que se causen, en las cuales expresamente condeno a dicho demandado.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de quinto día.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se le notificará en los estrados del Juzgado, y en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», caso de que no se solicite su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Antonio Abellán Pastor, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Murcia a catorce de marzo de dos mil.—El Secretario.

Primera Instancia número Seis de Murcia

3580 Desahucio número 120/1999.

Número de identificación único: 30030 1 0600320/1999.

Procedimiento: Desahucio 120/1999.

Sobre: Desahucio.

De: Josefa Martínez Martínez.

Procurador: Antonio Rentero Jover.

Contra: Gabriel Cortes Domínguez Breco Instalaciones, S.L.

Don José Moreno Hellín, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Seis de Murcia.

Por medio del presente edicto que se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado y se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hago saber: Que en este Juzgado y bajo el número 120/99, se siguen autos de desahucio por falta de pago más reclamación de cantidad por los trámites del cognición, a instancia de Josefa Martínez Martínez contra Breco Instalaciones, S.L., y Gabriel Cortés Domínguez, en los cuales se ha dictado sentencia cuyo fallo literalmente copiado dice:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador Rentero Jover en representación de Josefa Martínez Martínez, contra Breco Instalaciones, S.L., debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento suscrito entre las partes en relación a la finca sita en Avenida de la Fama, número 22, debiendo el demandado dejarlo libre y expedito y a disposición de la actora en el plazo que se le fije con apercibimiento de lanzamiento en caso contrario y a que abone a la actora la cantidad de 226.200 pesetas que se verá reducida a la de 191.000 si acreditara en ejecución de sentencia que por parte de la arrendataria se produjo la retención e ingreso en Hacienda Pública de la cantidad correspondiente de conformidad con la legislación tributaria vigente, tales cantidades se verán incrementadas en el interés legal del dinero a contar desde el momento de interposición de la demanda y todo ello con expresa condena en costas a la demandada condenada. Debo desestimar y desestimo la demanda respecto de Gabriel Cortés Domínguez y todo ello sin hacer manifestación en cuanto a las costas causadas.

Esta sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de apelación en ambos efectos en el plazo de cinco días, a través de escrito en la forma prevista en el artículo 62.1 del Decreto de 21 de noviembre de 1952 en relación con el artículo 733 a 736 de la L.E.C., en su nueva redacción por la L-10/92. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. J. Moreno. Rubricados.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados actualmente en paradero desconocido Brico Instalaciones, S.L. y don Gabriel Cortés Domínguez, se expide el presente en la ciudad de Murcia a seis de marzo de dos mil.—El Juez.—La Secretaria.